

ACUERDO SOBRE EL PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS DELFINES

14ª REUNIÓN DE LAS PARTES

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)
20 DE OCTUBRE DE 2005

DOCUMENTO MOP-14-09a

ENMIENDA DEL ANEXO IV DEL APICD: RENUNCIA DE LMD

Durante la 13th Reunión de las Partes del APICD, en la discusión de la aplicación del Anexo IV.I.8 sobre las solicitudes frívolas de LMD, la Secretaría planteó la cuestión de la renuncia de LMD por una Parte, o sea, que la Parte decida que no usará un LMD que asignó a uno o más de sus buques. En el Documento MOP-13-09, que trató este tema, figura lo siguiente:

“En varias ocasiones, un buque ha “renunciado” un LMD, o sea, decidió que no iba a usar un LMD que le fue asignado. El Acuerdo no tiene disposiciones explícitas para renunciar un LMD, y surge la cuestión de si se debiera considerar que un buque que actúa así ha perdido su LMD, conforme al Anexo IV.II.1 del APICD, que reza como sigue:

“Cualquier buque al que se le asigne un LMD de año completo y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de abril de ese año, o al que se le asigne un LMD de segundo semestre y no realice un lance sobre delfines antes del 1º de octubre de ese año, o al que se le asigne un LMD de la RAD para un viaje y no realice un lance sobre delfines durante ese viaje perderá su LMD y no podrá hacer lances sobre delfines durante el resto de ese año, a menos que existan causas de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias, de conformidad con lo acordado por el PIR. No obstante la disposición del Anexo VII, párrafo 9, sobre la toma de decisiones por el PIR, se considerará aprobada por el PIR toda solicitud presentada por una Parte, de parte de cualquiera de sus buques, de una exención por motivo de fuerza mayor o circunstancias extraordinarias a menos que una mayoría de los miembros gubernamentales del PIR apoye una objeción formal formulada por cualquier Parte a la solicitud. Toda solicitud de exención debe ser remitida a la Secretaría antes del 1 de abril, y toda objeción formal debe ser remitida a la Secretaría antes del 20 de abril. **Cualquier buque que pierda su LMD en dos ocasiones consecutivas no será elegible para recibir un LMD para el próximo año.**”

La Secretaría opina que la última oración de este párrafo es aplicable a un buque que renuncie su LMD. Si las Partes respaldan esta opinión, la decisión podría constar en el acta de la reunión, o se podría considerar un proyecto de enmienda del APICD en la próxima reunión del PIR.”

Una delegación opinó que una Parte podía renunciar un LMD, pero que esa renuncia no debería afectar la elegibilidad del buque para LMD futuros. Se sugirió que se enmendase el APICD para dejar clara la cuestión. Se podría lograr esto mediante la enmienda de la Sección II del Anexo IV, añadiendo el siguiente párrafo 2 nuevo:

2. Una Parte podrá, mediante notificación por escrito al Director, renunciar antes del 1º de abril de cualquier año un LMD de año completo asignado a cualquiera de sus buques, o renunciar antes del 1º de octubre de cualquier año un LMD de segundo semestre asignado a cualquiera de sus buques. Todo buque objeto de una renuncia de LMD no podrá pescar sobre delfines durante el resto del año, pero no se considerará que perdió su LMD para los fines del párrafo 1 de la presente sección.